

Resolución número 1735. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:53 horas del 21 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 27 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 21 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo Uruca, distrito electoral Río Oro, en *“Río Oro, 200 oeste de la Escuela Isabel La Católica, frente a la casa de Saymon Angulo, sobre ruta 21”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1688.

II. Que mediante resolución número 1112 dictada a las 23:17 del pasado 18 de diciembre de 2023, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado el martes 19 de diciembre de 2023 a las 09:21 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante escrito oficio APCM OF2023-033 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, a las 12:02 horas del día jueves 17 de enero de 2024 y suscrito por el mismo señor Guillén Salazar, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Liberación Nacional su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada y autorizada bajo el consecutivo número 1688, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.



f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM